



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 199-2014/MLV

La Victoria, 15 de Octubre del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 013-2014-CPPPAL-CPRDE /MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación de tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, el costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y en mérito a las metas de recaudación establecidas para el presente año por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha propuesto promover mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a fin de alcanzar las metas del Gobierno Nacional y de esta forma acceder a la transferencia de recursos financieros que permitirán mejorar los servicios públicos. En tal sentido, dicha gerencia ha formulado la presente ordenanza en la cual se efectuarán descuentos tanto del interés moratorio de los adeudos del Impuesto Predial de años anteriores, como en el insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales de su interés moratorio con fechas diferidas para su acogimiento;

Estando a los fundamentos expuestos, así como a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó:





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del impuesto predial y los arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- Alcances y acogimiento

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias vencidas y pendientes de pago con la corporación municipal.

Artículo 3°.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse serán los siguientes:

PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERÍODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
			INSOLUTO	INTERESES	GASTOS y COSTAS
HASTA EL 31 DE OCTUBRE	IMPUESTO PREDIAL	2013 y Años Anteriores	--	100%	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES	2009 y Años Anteriores	90%	100%	100%
		2010	60%		
		2011	40%		
		2012	30%		
2013	20%				

Adicionalmente aquellos contribuyentes que solo cuenten con deudas tributarias vencidas y pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2014, podrán acceder a los siguientes beneficios:

PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERÍODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
			INSOLUTO	INTERESES	GASTOS y COSTAS
HASTA EL 31 DE OCTUBRE	IMPUESTO PREDIAL	2014	--	100%	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES		10%	100%	100%

Cabe resaltar que el Insoluto del Impuesto Predial también contiene las actualizaciones por el IPM.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a los beneficios antes mencionados, se les condonarán las Multas Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio del Impuesto Predial cancelados en su totalidad. En el caso de los pensionistas cuyo autovalúo sea menor a las 50 UIT's, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las multas tributarias.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente ordenanza. Sin embargo, los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea de su fraccionamiento para que las deudas pendientes de pago resultantes de dicho quiebre, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso que los contribuyentes cuenten con pérdidas de fraccionamiento, sólo tendrán el descuento del 100% sobre los intereses que se hayan generado.

Artículo 4°.- Estado de la deuda

La deuda por la que los contribuyentes se acojan a la presente ordenanza, mantendrá el estado en el que se encuentren, hasta su cancelación total. Por lo tanto, el acogimiento no conllevará al quiebre de valores tributarios (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación) y tampoco dejará sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 5°.- Cobranza Coactiva

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda. Para la condonación de las costas y gastos no deberá existir deuda pendiente de pago, por ninguno de los conceptos contenidos en el expediente coactivo.

Los contribuyentes que se encuentren inmersos en un proceso de ejecución coactiva y cuenten con designación de peritos, dado su avanzado estado procesal, deberán realizar el pago de la deuda contenida en los expedientes del mencionado proceso, obteniendo solo el beneficio del descuento del 100% sobre los intereses, una vez cancelado las costas y gastos correspondientes.

Artículo 6°.- Desistimiento

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los recursos de reclamación, apelaciones u otros procedimientos impugnatorios en materia tributaria respecto de la deuda pagada con los beneficios otorgados por la presente ordenanza, se tendrán por desistidos, en el caso de que no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

En el caso de contar con una Revisión Judicial, deberá presentarse el correspondiente desistimiento ante el Poder Judicial, y una copia fedateada del cargo del desistimiento deberá presentarse por mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 7°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna. Asimismo, se considerará como forma de pago los pagos al contado, las compensaciones y transferencias de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y mantiene su vigencia según las fechas señaladas en los cuadros detallados en el artículo 3° de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, cada una de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia, los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Mg. Jorge Aneñar Moreno
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Establecen beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de la Victoria

ORDENANZA N° 199-2014/MLV

La Victoria, 15 de octubre del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 013-2014-CPPPAL-CPRDE /MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación de tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, el costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y en mérito a las metas de recaudación establecidas para el presente año por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha propuesto promover mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a fin de alcanzar las metas del Gobierno Nacional y de esta forma acceder a la transferencia de recursos financieros que permitirán mejorar los servicios públicos. En tal sentido, dicha gerencia ha formulado la presente ordenanza en la cual se efectuarán descuentos tanto del interés moratorio de los adeudos del Impuesto Predial de años anteriores, como en el insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales y de su interés moratorio con fechas diferidas para su acogimiento;

Estando a los fundamentos expuestos, así como a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó:

ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del impuesto predial y los arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- Alcances y acogimiento

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias vencidas y pendientes de pago con la corporación municipal.

Artículo 3°.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse serán los siguientes:

PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
			INSOLUTO	INTE-RESES	GASTOS y COSTAS
HASTA EL 31 DE OCTUBRE	IMPUESTO PREDIAL	2013 y Años Anteriores	--	100%	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES	2009 y Años Anteriores	90%	100%	100%
		2010	60%		
		2011	40%		
		2012	30%		
2013	20%				

Adicionalmente aquellos contribuyentes que solo cuenten con deudas tributarias vencidas y pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2014, podrán acceder a los siguientes beneficios:

PLAZO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
			INSOLUTO	INTE-RESES	GASTOS y COSTAS
HASTA EL 31 DE OCTUBRE	IMPUESTO PREDIAL	2014	--	100%	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES		10%	100%	100%

Cabe resaltar que el Insoluto del Impuesto Predial también contiene las actualizaciones por el IPM.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a los beneficios antes mencionados, se les condonarán las Multas Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio del Impuesto Predial cancelados en su totalidad. En el caso de los pensionistas cuyo autovalúo sea menor a las 50 UIT's, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las multas tributarias.

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente ordenanza. Sin embargo, los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea de su fraccionamiento para que las deudas pendientes de pago resultantes de dicho quiebre, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso que los contribuyentes cuenten con pérdidas de fraccionamiento, sólo tendrán el descuento del 100% sobre los intereses que se hayan generado.

Artículo 4°.- Estado de la deuda

La deuda por la que los contribuyentes se acojan a la presente ordenanza, mantendrá el estado en el que se encuentren, hasta su cancelación total. Por lo tanto, el acogimiento no conllevará al quiebre de valores tributarios (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación) y tampoco dejará sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 5°.- Cobranza Coactiva

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Para la condonación de las costas y gastos no deberá existir deuda pendiente de pago, por ninguno de los conceptos contenidos en el expediente coactivo.

Los contribuyentes que se encuentren inmersos en un proceso de ejecución coactiva y cuenten con designación de peritos, dado su avanzado estado procesal, deberán realizar el pago de la deuda contenida en los expedientes del mencionado proceso, obteniendo solo el beneficio del descuento del 100% sobre los intereses, una vez cancelado las costas y gastos correspondientes.

Artículo 6°.- Desistimiento

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los recursos de reclamación, apelaciones u otros procedimientos

impugnatorios en materia tributaria respecto de la deuda pagada con los beneficios otorgados por la presente ordenanza, se tendrán por desistidos, en el caso de que no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

En el caso de contar con una Revisión Judicial, deberá presentarse el correspondiente desistimiento ante el Poder Judicial, y una copia fedateada del cargo del desistimiento deberá presentarse por mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 7º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna. Asimismo, se considerará como forma de pago los pagos al contado, las compensaciones y transferencias de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y mantiene su vigencia según las fechas señaladas en los cuadros detallados en el artículo 3º de la presente ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, cada una de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia, los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE
Alcalde

1150831-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

**Adecúan el TUPA de la Municipalidad a
la normatividad vigente**